



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 301

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Radicación:** 2019-00078-00  
**Demandante:** SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A  
**Demandado:** VICTOR MANUEL OROZCO ASTAIZA

Timbío Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por la SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A por intermedio de apoderado judicial, en contra de VICTOR MANUEL OROZCO ASTAIZA, toda vez que se ha vencido el término por el cual se decreto la suspensión del mismo.

atendiendo lo consagrado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, que dice: "**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.**" (destaca el juzgado)

Mediante auto No 150 del 24 de febrero de 2020 se decretó la suspensión del proceso por un término de 6 meses, desde el 27 de noviembre de 2019, hasta el 27 de mayo de 2020, en consecuencia, el Despacho ordenará la reanudación del proceso de la referencia y requerirá a la parte ejecutante informe los abonos realizados por la parte ejecutada o si ya realizó el pago total de la obligación antes de citar a audiencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

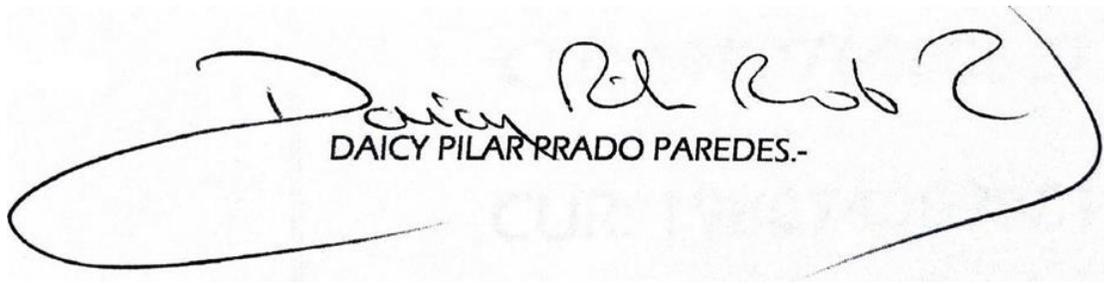
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LEVANTAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario 2019-00079, en consecuencia, continúese con el trámite del mismo.

**SEGUNDO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe los abonos realizado por el ejecutado al crédito perseguido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



DAICY PILARRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 18 de mayo de 2023